

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el presente proceso de declaración de pertenencia, fue repartido por la Oficina de Apoyo Judicial el pasado cuatro (4) de octubre de 2021. Asimismo, le pongo en conocimiento que se allega el avalúo catastral del inmueble con folio de matrícula No. 01N-86431 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, objeto de litigio. A despacho para que provea. Medellín, cinco (05) de octubre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05 001 31 03 006 – 2021 – 00436 - 00
Proceso	Verbal
Demandante	GLORIA ESTELA MARTÍNEZ ROSERO
Demandada	ANDRÉS FERNÁN PALACIO MARTÍNEZ
Auto Interloc.	# 1428
Asunto	Rechaza demanda por falta de competencia por el factor cuantía.

ANTECEDENTES.

La señora **Gloria Estela Martínez Rosero**, por medio de apoderado judicial, presentó demanda de pertenencia con el fin de obtener mediante usucapión el derecho de dominio sobre el APARTAMENTO construido sobre el 2° piso del inmueble ubicado en la Calle 97A N°80A - 38 de Medellín, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N°01N-86431** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte.

La parte demandante indicó en el escrito de demanda, que estimó que el Juez Civil del Circuito de Oralidad de Medellín sería competente para conocer sobre el presente trámite, en razón al avalúo comercial del inmueble objeto de litigio.

Sin perjuicio de lo anterior, la parte demandante, con el escrito de demanda, arrió el impuesto predial del inmueble, el cual indica como valor total del inmueble pretendido en usucapión, un valor catastral de setenta millones doscientos setenta y ocho mil pesos (\$70’278.000.00).

CONSIDERACIONES.

De conformidad con lo establecido por los numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso, la cuantía se determina así:

“ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. *La cuantía se determinará así: (...) 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”*

Así mismo, el artículo 25 de la ley 1564 de 2012, establece lo siguiente:

“Artículo 25. Cuantía. *Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

“Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

“Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

“Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

“El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

(Negrilla fuera de texto).

De lo anterior se concluye, que los juzgados civiles del circuito conocen los procesos cuya cuantía sea superior a los ciento cincuenta (150) salarios mínimo legales mensuales vigentes, es decir, de **mayor** cuantía.

En dicho orden de ideas, es menester señalar que la parte demandante indica que el juez competente sería el civil del circuito de Medellín, en razón de la naturaleza del bien, y del valor comercial del inmueble objeto de litigio.

No obstante, como fue puesto de presente en los antecedentes de este proveído, el valor catastral de dicho inmueble, es de setenta millones doscientos setenta y ocho mil pesos (\$70'278.000.00), siendo este el criterio de estimación de la cuantía para este tipo de acción (pertenencia).

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso, esto es: “...3. *En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el **avalúo catastral** de estos*”; y no por su valor comercial como pretende la parte accionante.

Dicho lo anterior, teniendo en cuenta el monto del salario mínimo mensual legal vigente para este año 2021, conforme al decreto que fija su valor en \$ 908.526.00 mensuales, y de acuerdo con la normatividad antes citada, el presente proceso es de **menor** cuantía, toda vez que el valor de las pretensiones de la demanda es inferior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes, pero superior a los cuarenta salarios mínimos.

En consecuencia, se rechazará la demanda por falta de competencia en razón a la cuantía, y se ordenará remitir las diligencias a la oficina de Apoyo Judicial, para que se repartida entre los Juzgado Civiles Municipales de Medellín.

DECISIÓN.

Por lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Del Circuito De Oralidad De Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso verbal de pertenencia, incoado por la señora Gloria Estela Martínez Rosero, por falta de competencia en razón de la cuantía, ello, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda a la oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida a los Juzgado Civiles Municipales de Medellín.

TERCERO: Este auto se firma de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRIGUEZ
JUEZ

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
06/10/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **155**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO